

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 81.

Secretaría.—Sección 4.ª.—Sanidad.

Diferentes han sido las circulares dictadas por este Gobierno con el fin de hacer entender el deber en que están todos los Médicos de poner en conocimiento de la Subdelegación respectiva, cuantas noticias tengan de la aparición de casos de enfermedades y muy especialmente de aquéllas que por su caracter contagioso puedan dar lugar al desarrollo de una epidemia, que si es fácil combatir en los primeros momentos matando todo foco infeccioso, puede ser causa de días de luto si se la deja tomar incremento.

Si una mal entendida consideración social puede imponer al Médico el silencio cuando de casos aislados se trata, no puede disculparle en el momento en que aquéllos se repiten desgraciadamente con frecuencia, y el deber de velar por el bien general se impone á todos y á cada uno dentro de su esfera de acción.

Presentada en esta Capital la fiebre varioloides en su caracter confluyente, ya por la Alcaldía, y de acuerdo con este Gobierno y con la Junta local de Sanidad, se han adoptado laudables medidas que tienden á evitar la propagación y contagio; pero de nada sirve que la Autoridad esté animada de los mejores deseos en favor del vecindario, si todos no la prestan el auxilio á que por las leyes están obligados.

A este fin, me dirijo á todos los Profesores de Medicina y Cirujía que ejerzan su noble profesión en

esta Ciudad, exhortándoles á que remitan á la Subdelegación el parte diario, haciendo constar en él el número de personas invadidas que visiten, señas de sus domicilios y curso de la enfermedad, con las demás circunstancias que su buen criterio les sugiera.

Es mi deseo que se penetren bien del deber en que todos están de no ocultar á la Autoridad noticia alguna que al objeto de esta circular se refiera, así como de coadyuvar por su parte al logro que la misma se propone.

La ilustración y conciencia que de sus deberes tienen las personas á quienes me dirijo, me hacen confiar en que por su parte se ha de dar fiel y exacto cumplimiento á cuanto queda prevenido; pues si bien el estado actual de la enfermedad es afortunadamente satisfactorio para la salud pública, toda vez que aquélla marca un gran descenso, no por esto ha de caerse en un censurable abandono, que solo contribuiría á la reproducción de la epidemia. Dispuesto, pues, á evitarlo, prevengo, que toda omisión ó falta de cumplimiento á cuanto queda ordenado, será corregida dentro de las facultades que las leyes y reglamentos me confieren.

Palencia 1.º de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

 JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 DE PALENCIA.

Circular.

Desde esta fecha queda abierto en la Caja provincial de 1.ª enseñanza, el pago de los haberes correspondientes á las clases pasivas del Magisterio de instrucción primaria, en el primer trimestre del actual año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que perciben haberes de dicha Caja.

Palencia 2 de Octubre de 1889.—
El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 6.º.—Circular núm. 18.

Desde el recibo de la presente orden podrán admitirse muestras de líquidos para las Antillas Danesas, Brasil, Montenegro y Colonias portuguesas.—El Director general, A. Mansi.

 DIPUTACIÓN PROVINCIAL
 DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 26 de Junio de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Arto, Guzmán, Antolínez, Ortega, Polanco, García Benito, Monedero, Manrique, Martínez López y Yagüez Pascual.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día y sin discusión se aprueban los informes emitidos por la Comisión en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villalumbroso, Santa Cecilia del Alcor, Guardo y Calzadilla de la Cueva, respecto á la excepción de varios terrenos procomunales para aprovechamiento del vecindario y dehesas boyales. Queda igualmente ratificado el acuerdo de 13 de Junio por el que se desestimó el recurso interpuesto por varios vecinos de Villaumbrales contra el repartimiento aprobado por la Corporación municipal, mediante á que al formular la reclamación no se tuvieron en cuenta por los apelantes los preceptos contenidos en los artículos 140 y 171 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, aclarados por Real orden de 18 de Mayo de 1886.

Aprobado por la Comisión provincial en 6 del corriente el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1889 á 90: Vistos los artículos 28 al 26 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1883; y Considerando que estableciéndose un término perentorio para la aprobación de esta clase de operaciones, la Comisión provincial obró acertadamente al hacer uso de las facultades que el reglamento predicho le confiere, se acuerda aprobar su resolución para los efectos que procedan.

Resuelto que en el primer día del próximo Julio se trasladen al Manicomio de San Juan de Dios los dementes pobres de la provincia, que por cuenta de los fondos de la Diputación se hallan acogidos en el Hospital respectivo de Valladolid; y Considerando que á partir de la fecha indicada podrán ser necesarios los servicios del Médico de Beneficencia provincial D. Santos Santa María, á quien se cometió la asistencia facultativa de los alienados, se acuerda que se comuniquen las órdenes oportunas para que se ponga á las del Director del predicho Establecimiento frenopático, significando al interesado, así como á los demás profesores Médicos de Beneficencia provincial, que siendo empleados de la Diputación y dependiendo por ende de ésta, necesitan para ausentarse haber obtenido licencia escrita de la Asamblea ó de la Comisión provincial si no estuviera reunida.

Examinados, en virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, los acuerdos de la Permanente relativos á la aproba-

ción de las cuentas y presupuestos mensuales de la Cárcel de Audiencia, establecimiento de la enfermería, compra de efectos para la misma y condiciones para la subasta de suministros con destino á los corrigendos, así como el material adquirido para la Escuela de dicho Establecimiento penal; y Considerando que en las resoluciones de que se deja hecho mérito se han observado escrupulosamente los preceptos de la ley citada, como igualmente los del Real decreto de 4 de Enero de 1883, justificándose además todos los gastos con los comprobantes oportunos, que han merecido en su día la aprobación de la Junta local de Prisiones, se acuerda ratificarlos y aprobarlos, significando al Señor Presidente de la Audiencia de lo Criminal, Director y Administrador del Correccional, que en la enfermería de éste, costeada con los fondos provinciales, sólo pueden tener acceso los corrigendos de la Cárcel Audiencia, debiendo además el Administrador proceder á la formación de inventario de los muebles, útiles y menaje de la Escuela para que en todo tiempo pueda demostrarse que es propiedad de la Diputación.

Leídos los acuerdos de la Comisión provincial de 2 de Mayo próximo pasado, por los que se desestimaron las reclamaciones formuladas contra el repartimiento del contingente por los Ayuntamientos de Respanda de la Peña, Antilla del Pino y Palencia; y Considerando que las resoluciones recurridas no adolecen de defectos legales, se ajustan á los preceptos del párrafo 2.º, art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y reúnen además los requisitos prevenidos en el párrafo 3.º, art. 88 de la misma ley, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Hacienda, ratificarlos, aprobarlos y confirmarlos, dispensando igual sanción á las resoluciones encaminadas á la cobranza del contingente provincial y á la expedición de apremios contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de sus deberes, ya que las excitaciones de la Ordenación de pagos no han producido los efectos que de esperar eran.

Visto el acuerdo de la Permanente de 24 del actual, disponiendo el pago de los alquileres de la habitación de un Ordenanza de la Asamblea; y Considerando que desde el momento en que éste dejó de vivir en el antiguo Hospicio de San Juan de Dios, han venido abonándole 50 céntimos de peseta diarios por el expresado concepto, no habiendo hecho otra cosa, por lo tanto, la Comisión provincial al acordar el pago que cumplir con los acuerdos adoptados, quedó resuelto, aceptando las conclusiones consignadas por la Comisión de Gobernación, ratificar la expresada resolución.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca de la Memoria que ha de

acompañarse al informe de las cartillas evaluatorias, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Sr. Antolínez: En cumplimiento de un deber y respondiendo á la confianza que habeis depositado en la Comisión de que formo parte, voy á permitirme, Sres. Diputados, molestar vuestra atención por breves momentos, dándoos cuenta de nuestra conducta y de las operaciones que hemos llevado á cabo para cumplir nuestro cometido. Si el éxito hubiera de corresponder á los deseos de que hemos estado animados, desde luego no tendría inconveniente en afirmaros que aquél sería altamente satisfactorio, más abrigo el temor de que así no suceda, porque desconfiando por un lado de nuestras propias fuerzas, y reconociendo por otro la importancia del asunto que se nos ha confiado, solo con vuestra cooperación, que aun no es tardía, podemos salir airosos en la empresa acometida.

Nadie, y menos la Comisión, ha puesto en duda la grandísima importancia que encierran esta clase de operaciones, tanto por su índole como por el fin á que tienden, y en tal concepto, menester era hacer todo género de esfuerzos y emplear cuantos medios estuvieran á nuestro alcance para tratar este asunto con la meditación y estudio que se merece.

La Memoria que acabais de oír y que ha merecido vuestra sanción, me evita entrar en consideraciones que de otro modo sería imprescindible hacer, dando como es consiguiente más latitud á mi discurso; no obstante, ante la necesidad de daros explicación cumplida de nuestro trabajo, paso á exponeros algunas de las que más principalmente han llamado la atención de la Comisión.

Se trataba, Sres. Diputados, nada menos que de valorar la producción para deducir el líquido imponible con que se ha de contribuir á levantar las cargas del Estado; se trataba, como sabeis, de corregir y modificar los tipos evaluatorios vigentes que no han sufrido alteración desde el año 1860, y existía una tendencia predominante, que era llevar la igualdad á la tributación desterrando de una vez esas ocultaciones que tanto han venido perjudicando á los contribuyentes de buena fé, y ante estos hechos, la Comisión había de desplegar todo el interés y celo que la importancia del asunto exigía para llegar á conseguir tan nobles y levantados fines.

Más al dar comienzo á sus tareas procediendo al examen de las cartillas presentadas por los Ayuntamientos de la provincia, una dificultad en cierto modo insuperable encontramos á nuestro paso, y ésta era la excesiva elevación de los precios medios, y si á esto se agrega la falta de uniformidad que se nota

á primera vista en cada uno de los documentos que han sido objeto de examen, fácilmente habrá de comprenderse hasta donde ha tenido que llegar la Comisión para vencer y orillar tales obstáculos.

No he de repetir aquí, ni hay para qué, los distintos razonamientos que hacemos en la Memoria combatiendo estos extremos; allí dejamos sentado que los precios medios que han servido de base para deducir las utilidades y productos son excesivamente elevados; allí decimos que el sistema seguido para conseguir la verdad de aquéllos es deficiente de suyo, y con la claridad necesaria hacemos ver también que al formar la estadística del decenio ha habido una confusión verdaderamente lamentable entre el precio medio del productor, del labrador, con el del comerciante y del especulador.

Pero esta dificultad la hemos vencido en parte, porque al examinar las cartillas de los pueblos de la provincia y formar todos esos estados que teneis sobre la mesa y que suponen un trabajo considerable, nos hemos encontrado con que la Comisión de Evaluación al formar la cartilla de la Capital según la está prevenido, se ha separado de los precios medios oficialmente reconocidos y razonando sobre ellos ha aplicado otros que están más en armonía con la verdad y con la justicia. Sentado este precedente y teniendo en cuenta que la Dirección general de Contribuciones tiene resuelto que de los precios medios que resulten en los mercados deben deducirse gastos de transporte y derechos de consumo, la Comisión ha emitido su informe en cada una de las cartillas en perfecta concordancia con la razón y con la equidad.

De ello, estoy seguro, os habeis de convencer tan luego como examineis esos diferentes estados que os hemos presentado y en los que á primera vista podeis apreciar cuál es el informe emitido por la Administración, cuál el del Consejo de Agricultura y el que os propone esta Comisión.

No he de ocuparme, Sres. Diputados, de analizar cada uno de los informes que se acompañan á las cartillas, porque ésto, después de resumidamente molesto, lo teneis resumido en esos estados que por partidos judiciales se han confeccionado; pero sí he de llamar vuestra atención que en los datos suministrados por los Ayuntamientos existen diferencias tan considerables, que unas veces por exceso y otras por defecto, en muchos casos ha habido que prescindir de sus cálculos; en cambio se nota gran uniformidad en los informes de la Administración, que cortados todos como por un mismo molde, parece deducirse de ellos que no existen diferencias de ninguna clase. Más aproximado á la verdad y con conocimiento de

causa, el Consejo de Agricultura cumple su cometido, haciendo clasificaciones que hijas de la práctica y de un examen minucioso de los diferentes cultivos y terrenos, al emitir sus informes, vemos que guardan mucha relación con los cálculos formados por la Comisión.

Estais, pues, á tiempo para examinar nuestro trabajo, y enmendando nuestros errores acordar, como lo hace siempre esta Asamblea, lo que crea más conveniente á los intereses de la provincia.

Sr. Guzmán: Por consecuencia de la enfermedad que han sufrido mis queridos compañeros los Sres. Martínez Merino y Alvarez Bobadilla, lo propio que la desgracia de familia acaecida á mi amigo Sr. Ortega, fui designado por la Asamblea para examinar las cartillas agrícolas de los partidos judiciales de Carrión y Frechilla, trabajo muy superior á mis fuerzas, teniendo en cuenta mi incompetencia en estos asuntos, de suyo muy importantes.

Para informar con más conocimiento de causa, proyecté dirigirme á las Autoridades locales de los 72 pueblos que forman parte del distrito electoral que tengo el honor de representar, pidiendo antecedentes, toda vez que las Memorias que se acompañan á las cartillas, no ofrecen claridad en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos; más como recordarán los Sres. Diputados, en las sesiones anteriores fueron aprobadas la mayoría de las del distrito de Astudillo sin que los dignos compañeros que representan á aquél tuvieran en cuenta estas observaciones, y procurando yo que existiera unidad en esta clase de trabajos, entendía que era oportuno examinar la cuenta de productos y gastos que acompañan á todas las cartillas, y á la vista del brillante informe de la Junta de Agricultura, ha podido hacerse un trabajo que, aunque pequeño, puede ser suficiente para llevar el ánimo de la Corporación á informar de la manera que aparece en el estado que se halla sobre la mesa presidencial.

Cierto es, Señores, que si el Código fundamental del Estado obliga á todos los españoles á contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en proporción de sus haberes, no es lo más equitativo constreñir al labrador, ó al viticultor, al pago de los impuestos por una cuenta de productos y gastos que se rectifica cada 30 años, y que en tal concepto varía en cada uno de éstos, como lo demuestra que mientras en uno se obtiene el precio de 10 pesetas en la fanega de trigo, ó el de 3 pesetas en cántaro de vino, en otro no pueden venderse más que á 8 pesetas 50 céntimos los cereales, y á 1'50 los caldos, según sucede en la actualidad; y cuenta que al hablar de los precios de los productos, acontece lo mismo con los gastos, toda vez que la siega que en algunos

años cuesta 23 pesetas la hectárea, en otros puede verificarse por 20, así es que estas consideraciones hacen pensar en que lo justo y racional era imponer la contribución por la renta, y sucedería que así como á un propietario de prédio urbano se le supone la contribución por el alquiler de las habitaciones, en concepto de líquido imponible, deduciendo la cuarta parte por huecos y reparos, de igual modo al prédio rústico, puesto que en las hojas de amillamientos recogidas en 1877 se obligaba á los propietarios á declarar el valor en venta de cada finca. De aquí puede juzgarse el producto, por ejemplo, el valor de una hectárea de terreno seco se aproxima á 500 pesetas y la renta producida será la de 20 pesetas cada año de gozo, ó sean cuatro fanegas de trigo, de suerte que siendo 20 pesetas el líquido imponible y 10 la mitad á contribuir todos los años, resultaría que el término medio en la hectárea de las diferentes clases de terreno, pagando al Estado el excesivo tipo del 17 por 100 que hoy contribuye, no obtendría más contribución que 3 pesetas 40 céntimos.

Más como quiera que el Real decreto de 13 de Diciembre de 1887, lo propio que las diferentes disposiciones publicadas con posterioridad, se apartan de este camino, que es el recto y expedito, la Comisión especial nombrada por esta Asamblea para el estudio de las cartillas, después de una detenida discusión, resolvió que nuestro digno compañero el Sr. Antolínez, se encargase de redactar la correspondiente Memoria, la cual, como han visto los Señores Diputados, desarrolla con claridad todos y cada uno de los procedimientos que debieron ser adoptados para hermanar los intereses del Estado con los del contribuyente, y en este sentido suponemos que los incontrastables argumentos en ella desarrollados con claridad y método envidiables, contribuirán á no dudar, á que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda tenga en cuenta los razonamientos que se emplean, y prescindirá en absoluto de los informes de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, puesto que para demostrar que no se han realizado estudios en las cartillas municipales, bastará indicar que todos los informes de la Administración están cortados á patrón, y que pueblos hay en el distrito de Carrión, como Bahillo, Villamorco y Villaturde, que aquélla, después de combatir lo expuesto por la Junta pericial de los citados Ayuntamientos, se conforma con lo suscrito por el perito, cuando éste no hace la liquidación en las tierras de seco, ni en el viñedo, y por consecuencia si aparecen en blanco estos encasillados, claro es que no resultan los líquidos imponibles; y sin embargo la Administración que rebate los tipos señalados por los pueblos in-

dicados, acepta lo que nada dice, y claro es que esta confusión es la mejor demostración de la manera y forma como se han llevado á efecto estos trabajos.

Por lo expuesto, comprenderá la Diputación lo conveniente que será aprobar los informes que proponemos, puesto que, á semejanza del Consejo, hemos procurado hacer agrupaciones municipales, y divididas éstas en cuatro clases, se las han señalado los tipos medios que las corresponden en proporción con la cuenta de sus productos y gastos, teniendo necesidad de desestimar aquéllos que aparecen muy exagerados, lo propio que aumentar en otros que, sin duda formándose ilusiones, han llegado á exagerar de tal suerte los productos que, de acceder á sus deseos, no hubieran tardado en reconocer su error.

De todas suertes, nosotros nos encontramos satisfechos por haber podido llegar á dar término á nuestros trabajos, que si tienen defectos, será por la falta de la competencia necesaria, puesto que mejor pudiera quizás verificarlo una persona práctica que los que no han hecho otra cosa que acopiar datos y señalar las diferencias para conseguir el resultado apetecido y cuya aprobación solicitamos, siempre que satisfagan vuestras aspiraciones, que no sabemos si habrán sido fielmente interpretadas, sintiendo con toda nuestra alma el no haber acertado á desarrollarlas.

Sr. García Benito: Después de haber tenido el gusto de apreciar las frases tan elocuentes y acertadas de mis dignos compañeros Señores Antolínez y Guzmán, no he de molestar mucho vuestra atención, concretándome únicamente á exponer los trabajos técnicos y prácticos de las cartillas evaluatorias, así como las grandes diferencias y defectos que se han podido observar en los informes emitidos por la Administración de Hacienda, como también la analogía que guardan los diferentes criterios que se hallan estampados en las cartillas del año 1860, con los proyectos de los Ayuntamientos, de la Administración de Hacienda é informe del Consejo de Agricultura y propuesta de tipos que la Comisión á que tengo el honor de pertenecer, somete á la sanción de la Diputación; pero antes de dar comienzo he de significar á mi amigo Sr. Guzmán, que no ha sido un obstáculo, como dice, para sustituir el procedimiento de las cuentas de productos y gastos para determinar el líquido imponible por el de las rentas, el que estuvieran aprobadas ya las cartillas del partido judicial de Astudillo, porque precisamente se dió principio por ellas, como consta en el estado que sobre la mesa presidencial se encuentra, sinó que fué convencimiento íntimo de todos de que no se podía intentar por ahora

tal sustitución, porque teníamos que amoldarnos á los preceptos de la ley y que bastante sería revisar, y hasta con deficiencia, las que estaban pendientes de nuestra aprobación.

La Comisión especial no respondería cumplidamente al pensamiento que motivó su nombramiento sinó se hubiera dedicado asiduamente á preparar interesantes datos, para probar la desproporción con que por falta de conocimientos concretos en el año 1860, se confeccionaron los amillamientos y las bases para el señalamiento de las cuotas contributivas.

Estando realizados los primeros actos de su cometido, se convenció de que, por extraordinario celo y actividad que desplegara en asunto de tanta magnitud y trascendencia, dado el plazo tan exíguo que se la daba, no era posible practicar un estudio minucioso y concienzudo de toda la provincia que armonizara los derechos del Estado con los intereses de los contribuyentes, y adoptó el principio de que iguales ó semejantes terrenos, iguales productos, é hizo la operación en el partido judicial de Baltanás, comparando y asimilando en la proporción que se encuentra con éste el resto de la provincia, de cuyo estudio resulta lo siguiente:

Cartilla de 1860.

Líquidos imponibles en los diferentes pueblos.

Hectárea de regadío, hortalizas y legumbres.—La de 1.^a, desde 92'88 pesetas á 417'96; la de 2.^a, de 74'30 á 417'96, y la de 3.^a, de 69'66 á 120'74.

A la hectárea de seco de año y vez á cereales.—La de 1.^a, desde 13'93 pesetas á 78'02; la de 2.^a, de 9'28 á 57'58, y la de 3.^a, de 4'18 á 33'43.

A la hectárea de seco á centeno, avena y otras semillas, que son las de siembra al tercio.—Las figura en única clase, desde 4'64 pesetas á 11'14.

A la hectárea de terreno de seco á viña para vino.—La de 1.^a, desde 2 pesetas 32 céntimos á 94'73; la de 2.^a, de 1'39 á 58'33, y la de 3.^a, de 0'46 céntimos á 29'72.

A la hectárea de terreno de seco á prados.—La de 1.^a, desde 13 pesetas á 42'72; la de 2.^a, desde 9'29 á 34'37, y la de 3.^a, desde 7'43 á 26 pesetas.

Cartillas presentadas por los Ayuntamientos.

A la hectárea de regadío á hortalizas.—La de 1.^a, desde 40'43 pesetas á 457'00; la de 2.^a, desde 31'50 á 193'00, y la de 3.^a, desde 26'00 á 144'50.

A la hectárea de seco de año y vez á cereales.—La de 1.^a, desde 6'30 pesetas á 68'47; la de 2.^a, de 5'80 á 42'39, y la de 3.^a, desde 4'90 á 19'05.

A la hectárea de seco, siembra al tercio á cereales.—La de 1.^a, desde 3'50 pesetas á 10'54; la de 2.^a, desde 2'50 á 5'41, y la de 3.^a, desde 1'50 á 4'46.

A la hectárea de terreno de seco á viña para vino.—La de 1.^a, desde 13 pesetas á 90'75; la de 2.^a, de 7'75 á 68'50, y la de 3.^a desde 5'00 á 24.

A la hectárea de terreno á prados de seco.—La de 1.^a, desde una peseta á 90'00; la de 2.^a, desde 0'50 á 68'00, y la de 3.^a, desde 0'25 á 23'00.

La Administración en sus informes.

A la hectárea de regadío á hortalizas.—La de 1.^a, desde 150 pesetas á 260'00; la de 2.^a, de 68'25 á 200'00, y la de 3.^a, desde 28'95 á 130'00.

A la hectárea de seco de año y vez á cereales.—La de 1.^a, desde 49'40 pesetas á 110'59; la de 2.^a, desde 21'39 á 64'17, y la de 3.^a, desde 8'00 á 28'73.

A la hectárea de seco á viña para vino.—La de 1.^a, desde 75'50 pesetas á 482'75; la de 2.^a, desde 57'50 á 366'09, y la de 3.^a, desde 30 pesetas á 295'45.

A la hectárea de terreno de seco á prado.—La de 1.^a, desde 60 pesetas á 80; la de 2.^a, desde 40 á 60, y la de 3.^a, desde 20 á 40.

El Consejo de Agricultura.

A la hectárea de regadío á hortalizas.—La de 1.^a, desde 56 pesetas á 160; la de 2.^a, desde 36 á 130, y la de 3.^a, desde 32 á 110.

A la hectárea de seco de año y vez á cereales.—La de 1.^a, desde 28 pesetas á 35, la de 2.^a, desde 13 á 18, y la de 3.^a, desde 8 á 15.

A la hectárea de seco á viña para vino.—La de 1.^a, desde 50 á 60 pesetas; la de 2.^a, desde 17 á 50, y la de 3.^a, desde 12 á 19.

A la hectárea de terreno de seco á prado.—La de 1.^a, desde 16 á 43; la de 2.^a, desde 10 á 42, y la de 3.^a, desde 5 á 23.

La Comisión especial de la Diputación, propone.

A la hectárea de regadío á hortalizas.—La de 1.^a, desde 80 á 186 pesetas; la de 2.^a, desde 70 á 161, y la de 3.^a, desde 50 á 85.

A la hectárea de seco de año y vez á cereales.—La de 1.^a, desde 28 á 37 pesetas; la de 2.^a, desde 11 á 17, y la de 3.^a, desde 6 á 10.

A la hectárea de seco, siembra al tercio á cereales.—La de 1.^a, desde 4 á 5 pesetas; la de 2.^a, desde 3 á 4, y la de 3.^a, desde 2 á 3.

A la hectárea de seco á viña para vino.—La de 1.^a, desde 50 á 64 pesetas; la de 2.^a, de 26 á 40, y la de 3.^a, de 10 á 16.

A la hectárea de terreno de seco á prado.—La de 1.^a, desde 8 á 48 pesetas; la de 2.^a, de 6 á 30, y la de 3.^a, desde 4 á 17.

Para más esclarecimiento de la idoneidad con que la Comisión especial de la Diputación ha examinado todos los proyectos de cartillas

del partido judicial de Baltanás, para su justificación, á continuación estampa los tipos medios de líquidos imponibles, de entre todos los pueblos y de cada uno de los proyectos, y es como sigue:

Hectárea de terreno de regadío á hortalizas y legumbres.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	217'95	170'95	80'39
Ayuntamientos.	149'45	91'82	59'74
Administración.	186'67	124'09	77'96
Consejo.	115'71	92'14	63'38
Comisión especial de la Diputación..	135'59	103'58	65'85

Hectárea de regadío á cereales.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	99'84	78'01	13'93
Ayuntamientos.	45'50	34'90	21'25
Administración.	126'35	68'25	28'85
Consejo.	75'00	55'00	40'00
Comisión especial de la Diputación..	52'50	42'50	32'50

Hectárea de terreno de secano á cereales, siembra anual.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	52'50	42'50	32'50
Ayuntamientos.	40'63	24'11	16'03
Administración.	"	"	"
Consejo.	60'00	45'00	30'00
Comisión especial de la Diputación..	60'00	45'00	30'00

Hectárea de terreno de secano á cereales de año y vez.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	44'21	27'62	13'73
Ayuntamientos.	31'10	16'61	7'68
Administración.	63'31	33'91	12'41
Consejo.	31'74	15'76	9'48
Comisión especial de la Diputación..	31'17	14'33	7'89

Hectárea de terreno de secano á cereales, siembra al tercio.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860, (centeno, avena y otras semillas), única clase..	"	7'12	"
Ayuntamientos.	6'50	4'28	2'74
Administración.	"	"	"
Consejo.	4'50	3'50	2'50
Comisión especial de la Diputación..	4'50	3'50	2'50

Hectárea de terreno de secano á viña para vino.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	45'53	27'99	15'03
Ayuntamientos.	44'96	28'00	12'10
Administración.	161'60	107'69	59'95
Consejo.	55'83	46'07	13'26
Comisión especial de la Diputación..	58'59	35'11	13'37

Hectárea de terreno á era de pan trillar.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860, única clase..	"	73'73	"
Ayuntamientos.	47'71	31'43	24'83
Administración.	132'66	94'70	72'00
Consejo, única clase.	"	31'74	"
Comisión especial de la Diputación, id..	"	31'17	"

Hectárea de terreno de regadío á prado.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	60'25	57'00	51'50
Ayuntamientos.	60'00	57'00	52'00
Administración.	60'00	57'00	52'00
Consejo.	60'00	57'00	52'00
Comisión especial de la Diputación..	60'00	57'00	52'00

Hectárea de terreno de secano á prado.

	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
Cartillas de 1860.	28'78	19'31	14'62
Ayuntamientos.	26'30	15'55	8'64
Administración.	74'00	54'00	38'00
Consejo.	25'45	16'83	8'91
Comisión especial de la Diputación..	23'55	16'00	8'55

Como puede apreciarse á la simple vista, el exceso y diferencias injustificadas en que ha incurrido la Administración, daría por resultado si llegara á estimarse lo que ésta propone, el hacer imposible el pago de los tributos, que por virtud de la propiedad rústica habría de pesar en todos los pueblos, y particularmente en varios de ellos que les resultaría de líquido imponible tanto como las propiedades valen en venta, lo que equivaldría á que cada cuatro años tuvieran que comprar el terreno.

Al hacerme cargo de tales desproporciones, por más que tengo conocimientos bastante aproximados del terreno y clases de cultivos de todo el partido, y por si acaso estaba ofuscado ó fuera pasión, consulté á todos los Alcaldes para que me dijeran con qué pueblos entre sí podían compararse y asimilarse cada uno de ellos, dando por resultado las contestaciones el mismo juicio que yo tenía formado, de que podría haber de diferencia de unos á otros del 4 al 16, ó que fuera el 20 por 100, pero nunca la calculada por la

Administración, de más del 500 por 100 en algunos pueblos y clases de cultivo.

Las diferencias que se observan en los líquidos imponibles, término medio entre todos los pueblos, unos en más y otros en menos, consiste en que de 27 que constituyen el partido judicial, en 13 contribuían al mismo tipo la tierra blanca que la de viña para vino en las cartillas de 1860, que con este motivo y con la pretensión de la Administración de que los páramos y laderas de escasas producciones paguen como las de buena calidad de los valles, son víctimas los pueblos de Antigüedad, Espinosa, Hornillos, Tabanera y Villahán de estar en la actualidad tributando al 20'10 y 22'827 por 100 en vez del 15'50 y 17'50 con que lo hacen los restantes.

El Oficial informante de la Administración, para robustecer sus asertos y disminuir los gastos, supone que la hectárea no consta más que de 1.200 cepas, como si la distancia de plantación fuera la de 2 metros 89 centímetros (10 piés y tercia), cuando lo más común, no solo en el partido de Baltanás, sino en toda la provincia, es de un metro 82 á 1'96 (6'50 á 7 piés), capaz de contener la hectárea de 2.633 á 3.333 cepas, apreciando el número de jornales para el cultivo por un tanto de cepas que puede trabajar el peón al día; sucediendo lo contrario para calcular los productos, que lo hace en globo á la hectárea, suponiendo también un kilogramo de abono por cepa, cuando sabido es por todos los que cultivan viñedo que lo que se propina á cada una es de 30 á 35 kilogramos, carga regular de un peón menor, que son los que en general practican estas operaciones.

Número 21, Tariego.—Los precios ó líquidos imponibles que propone la Administración, refiriéndose á la cartilla confeccionada por el perito del Estado en 29 de Marzo del 86, solo acompaña el estado de tipos medios y los formularios impresos, sin cuentas de productos y gastos de cada clase, haciéndolo únicamente del caballar y mular á la labor, que le fija en 12 pesetas, habiendo una contradicción, porque en el estado de tipos medios figura 17'50.

Número 22, Valdecañas y número 26, Villahán.—El Negociado de la Administración de Hacienda en su informe, expresa: "Que de los proyectos que corren unidos, el más conforme al cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, es el formulado por el perito del Estado, proponiendo se aprobara éste;" cuyo proyecto no se acompaña, pues lo único que aparece es, unos modelos impresos con algunos (pocos) blancos llenos en las cuentas de productos y gastos, con una nota al final que expresa. "Palencia 29 de Marzo de 1889.—El Perito, Francisco Coloma.—Es copia."

Número 24, Vertabillo.—En cereales de año y vez de secano. En la cuenta de productos y gastos, el perito del Estado figura de líquido imponible á la 1.^a, 59'60; á la 2.^a, 27'75, y á la 3.^a, 8'45, y en el estado de tipos medios, en números enmendados, se lee: en la de 1.^a, 63'20; en la de 2.^a, 39'52, y en la de 3.^a, 20'35.

Podía continuar haciendo observaciones sobre la materia, pero he abusado mucho tiempo de vuestra paciencia, así que hago caso omiso de lo que aun pensaba decir para

terminar el cuadro de las cartillas. Sin embargo, como los defectos y las deficiencias son tan notables, quisiera que la Asamblea al devolver los antecedentes á la Administración ordenara que se sellaran, foliaran y rubricaran.

Sr. Monedero: No es mi ánimo alargar por más tiempo esta discusión, en la que los individuos que componen la Comisión encarga la de informar acerca de las cartillas han hecho la disección de éstas, presentando al natural los gravísimos defectos de que adolecen. Esto no obstante, desearía que en la Memoria que se remita al Ministerio se haga presente que los precios medios que han servido de punto de partida para la designación de los productos, no son la verdad real, y de aquí las consecuencias que el Sr. García ha deducido, con las que estoy conforme.

Sr. Ortega: Los Sres. Diputados que intervinieron en este debate han demostrado con gran claridad que el perito de la Administración padeció errores lamentables en los informes emitidos en las cartillas; informes que podrán producir fatales consecuencias si la Superioridad los acepta. Ahora bien, como en la Memoria del Sr. Antolínez no se indique nada acerca de este particular, pareceme que no holgarian algunas consideraciones, siquiera para demostrar que hemos fijado mientes en el trabajo de la Administración.

Rectifican los Sres. Antolínez, Ortega y Guzmán.

Usa de la palabra el Sr. Martínez Arto, y sintetizando las aspiraciones de varios Sres. Diputados que renuncian á intervenir en esta discusión, propone que el Sr. Antolínez recoja las ideas expuestas por el Sr. Ortega y las dé forma en la Memoria, siempre que no alteren el pensamiento del autor de ésta y los acuerdos adoptados.

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba la Memoria por unanimidad, llevando á ésta las observaciones del Sr. Ortega, así como los informes presentados por la Comisión en las cartillas de cada partido judicial, que habrán de ser devueltas selladas, foliadas y rubricadas á la Delegación de Hacienda.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dan por terminadas las sesiones extraordinarias, participándolo á la primera Autoridad gubernativa de la provincia.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios interinos, Evilasio Yagüez Pascual.—Leonardo Martínez López.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden fecha 27 de Setiembre último, ha sido prorrogado el plazo para la adquisición por los interesados de las cédulas personales sin recargo alguno, hasta el día 30 del próximo Noviembre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Palencia 1.º de Octubre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.